Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUCION DE SENTENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL HUILA S.A.
DEMANDADO : G&S INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2018-00329-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha gestionado dentro del presente proceso la notificación de la demandada **G&S INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT No. 900.356.186, tal como se evidencia con el reporte de la empresa de correos Surenvíos S.A.S., del 14 de febrero del año en curso, que da cuenta de la devolución de la notificación personal de la demandada y comoquiera que desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se profirió auto librando mandamiento de pago de la presente demanda; en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación de la demandada **G&S INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT No. 900.356.186, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA